

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

#### Circular núm. 94

Desde esta fecha y durante mi ausencia queda interinamente encargado del Gobierno civil de la provincia, el Secretario del mismo D. Francisco Portela de la Cueva. Oviedo 22 de Septiembre de 1894. —El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Bri-

gada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la cla-

sificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y se recomiende á las autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

—Dios guarde á V. E. muchos años.  
—Madrid 14 de Septiembre de 1894.  
—López Domínguez.

Señor...

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretarlo siguiente:  
Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Llanes, provincia

de Oviedo, para construir dos edificios con destino á Escuelas en las parroquias de Poó y Nueva, la subvención de 24.786,95 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, cuya suma se abonará por partes iguales con cargo al actual ejercicio y á los venideros de 1895 á 1896 y 1896 á 1897.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos 1.º, 2.º, y 3.º de la Sección de Pola de Allande á Cangas de Tineo, en la carretera de Grandas de Salime á dicho Cangas, provincia de Oviedo, por su importe de contrata de 816.178,30 pesetas, que produce un adicional de 120.453,48 pesetas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueban los presupuestos adicionales al primitivo de contrata de las obras de la Sección de Avilés á Pravia, en la carretera de Rivadesella á Canero, provincia de Oviedo, por sus importes de contrata de 78.812,08 pesetas y 11.359,19 pesetas, correspondiente esta última cantidad á la valoración de perjuicios causados en las obras por el tránsito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

## PROVINCIA DE OVIEDO

RESUMEN de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de Seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliacion	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Allande.	10.399	50	1.350	5.800	1.000	4.400	733	830	19.534	440	200	»	»	»	»	44.736
Aller.	15.700	1.477 50	100	17.748	5.300	3.474	2.046 19	800	31.379 98	2.525	1.000	»	»	»	»	81.550 67
Amieva.	3.755	»	50	3.653 75	300	»	490	426	6.533 50	»	250	»	»	»	»	15.458 25
Avilés.	23.175 62	5.668 12	33.251 66	16.230	7.000	21.488 92	11.247 53	»	83.082 45	15.500	2.258 02	»	»	»	»	218.902 32
Avilés (Zona de ensanche)	»	1.775	2.055 50	»	375	5.000	175	32 40	7.100	»	354 50	»	»	»	»	16.285
Bimenes.	3.295	»	5	1.875	575	300	700	»	5.849	700	89 95	»	»	»	»	11.691 35
Boal.	6.647	»	5	5.880	500	»	200	»	13.123 50	»	644 50	»	»	»	»	28.500
Cabrales.	3.865	»	100	6.293 25	355	500	787	50	8.989 50	»	335 25	»	»	»	»	20.038
Cabranes.	5.377	»	60	5.520	1.015	»	1.000	»	7.847	»	700	»	»	»	»	21.396
Candamo.	5.624	30	1.400	4.818 75	810	100	1.000	800	10.040 98	»	200	»	»	»	»	23.183 73
Cangas de Onís.	10.455	50	1.400	15.896 65	3.900	6.290	3.100	»	61.271 75	400	1.039	»	»	»	»	104.202 40
Cangas de Tineo.	13.059	1.432 50	4.025	21.000	12.000	4.300	3.528	»	79.917 50	»	3.000	»	»	»	»	142.662
Caravia.	2.088 68	»	1.400	1.852 50	755	2.200	94	»	2.142	»	115 62	»	»	»	»	6.292 80
Carreño.	10.336 50	20	150	7.962 50	740	2.000	1.400	400	25.595 50	1.050	1.480 29	»	»	»	»	51.129 79
Caso.	5.278	»	300	7.971 25	1.000	1.000	1.600	»	12.716	»	200	»	»	»	»	33.479
Castillón.	9.652 90	60	950	8.187 50	250	1.500	5.938	160	22.065 50	2.000	527 41	»	»	»	»	49.462
Castropol.	8.051	»	»	5.833 75	200	70	460	109	9.096	»	100	»	»	»	»	22.085 43
Coaña.	6.166 68	»	3.680	9.834 75	2.200	550	1.035	140 60	20.512 50	»	800	»	»	»	»	48.742 08
Colunga.	8.628 93	1.360 25	75	9.425	2.500	1.100	325	510	8.417	»	205 19	»	»	»	»	20.525 87
Corvera.	5.478 68	2.612 50	600	14.158 75	1.760	1.592 50	1.591	»	37.831 25	»	200 16	»	»	»	»	72.370 84
Cudillero.	11.514 68	»	50	2.106 25	5	»	179	»	3.866	»	40	»	»	»	»	8.102 93
Degaña.	1.866 68	»	»	6.835	647 50	»	500	»	10.523 67	»	225	»	»	»	»	23.675 85
El Franco.	4.944 68	»	83.816 60	91.440 34	29.409 12	99.991 52	13.010 15	»	614.229 21	87.800	10.000	»	»	»	»	115.667 57
El Frío.	52.068 79	71.909 84	1.387 50	6.207	720	1.000	981	375	20.901 64	3.550	700	»	»	»	»	45.499 14
Gijón.	8.217	1.460	4.855	16.503 75	10.950	2.738	2.000	»	65.198 39	»	1.600	»	»	»	»	115.025 64
Gozón.	9.358	1.822 50	200	2.687 50	260	150	340	200	7.314 50	»	525	»	»	»	»	16.160
Grado.	4.433	50	»	4.502 75	780	680	778	280	13.402 50	»	300	»	»	»	»	27.051 25
Grandas de Salime.	6.178	150	50	2.805	100	125	145	199 90	4.122 50	»	100 82	»	»	»	»	9.953 22
Ibias.	2.265	40	»	2.332 50	295	»	268	»	3.840	»	450	»	»	»	»	9.352 50
Illano.	2.167	»	»	2.702 50	»	22.599 25	3.269 72	16	38.563 25	46.000	2.000	»	»	»	»	179.749 37
Illas.	14.724 35	3.537 50	6.936 25	27.702 50	14.410 55	»	»	»	38.563 25	»	2.000	»	»	»	»	46.646 25
Langreo.	9.463	1.760	1.488	9.438 75	2.950	1.750	1.500	609	17.181 50	»	500	»	»	»	»	46.646 25
Llaviana.	12.849	3.097 75	3.085	19.420 75	4.100	3.738 75	4.000	1.500	45.766 12	»	2.000	»	»	»	»	99.557 37
Lena.	562	»	»	312 50	»	»	50	»	1.007	»	20	»	»	»	»	1.951 50
Leitariegos.	4.713	638	»	7.427	1.200	850	1.500	350	20.660 63	»	273	»	»	»	»	37.611 63
Llanera.	14.179	1.690	3.977 50	21.896 48	3.480	4.224 03	9.768 25	1.500	71.264	2.563 75	4.000	»	»	»	»	138.543 01
Llanes.	20.455 77	3.172 64	7.837 75	34.393 50	10.130	13.935	3.247 50	452 50	49.597	108.798 34	2.000	»	»	»	»	254.020
Mieres.	11.165	30	400	13.797 31	1.000	1.150	6.228 73	»	16.800 25	5.100	200	»	»	»	»	55.871 29
Miranda.	4.176 90	»	»	4.122 50	1.453	50	732 76	»	6.828 55	»	323 99	»	»	»	»	17.697 70
Morcin.	5.824	100	300	3.656 25	1.275	1.000	209 75	67 50	4.287 50	»	351	»	»	»	»	17.071
Muros.	6.421 68	»	100	4.967	2.040	1.959	1.850	100	12.735	»	200 76	»	»	»	»	30.273 44
Nava.	4.235	50	80	5.905	750	1.075	7.071 40	»	9.727 60	»	1.200	»	»	»	»	24.194
Peñamellera (Valle bajo).	7.618 25	2.360	1.492	9.359 45	1.512 51	2.033 33	850	440 76	17.410 52	200	388 75	»	»	»	»	40.664 81
Navia.	6.271	20	1.070	4.397	1.900	1.600	400	»	8.800	»	400	»	»	»	»	27.398
Noreña.	3.294 68	»	»	3.777 50	25	279	290	»	4.033 50	»	208 64	»	»	»	»	11.694 08
Onís.	40.594 25	30.811 50	98.987	87.876	53.200	59.574 25	8.687 50	460	185.487 70	75.000	10.000	»	»	»	»	650.218 20
Oviedo.	6.970 50	»	200	9.068 75	630	1.500	1.596	»	24.794	234	800	»	»	»	»	46.253 25
Parres.	2.280	»	325	4.031 26	125	»	507 39	100 70	4.305	»	450 87	»	»	»	»	11.974
Peñamellera (Valle alto).	1.923 18	»	»	1.875	»	»	100	»	2.575 50	»	363 48	»	»	»	»	7.025 25
Pesoz.	15.045	2.191 25	1.502 94	21.654 83	5.200	1.531 68	3.100	1.200	62.079	»	200	»	»	»	»	113.868 18
Piloña.	4.041 68	»	100	4.086 25	250	200	345	»	7.846	»	363 48	»	»	»	»	17.068 93
Ponga.	15.950	3.650	5.940	15.982 66	3.565	7.250	5.712	»	27.420 34	»	1.323 37	»	»	»	»	86.823 37
Pravia.	»	»	»	»	»	1.000	810	»	7.346	»	1.457 75	»	»	»	»	21.998
Proaza.	4.718	»	90	4.561 25	2.015	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Quiros.	5.949	11.043	1.951	500	1.069	885	14.079	700	36.777
Regueras.	5.189	3.437	400	"	890	484	8.840	400	19.641
Ribera de Arriba.	2.468	4.096	500	"	519	250	4.564	350	12.497
Riosa.	2.319	1.743	100	"	300	326	3.890	100	8.703
Rivadella.	9.509	10.230	1.700	1.500	975	326	33.311	633	66.310
Rivadaveva.	5.639	4.363	747	250	708	240	5.948	600	18.886
Salas.	17.852	28.430	3.325	4.500	2.175	320	48.047	1.500	117.024
Santa Eulalia de Oscos	1.779	2.910	50	150	244	"	3.862	50	9.022
San Martin de Oscos	2.311	2.337	"	50	155	"	3.963	200	8.867
San Martin del Rey Aurelio.	7.779	6.132	2.160	3.400	1.290	80	11.874	200	33.116
San Tirso de Abres.	2.776	1.947	30	80	180	200	4.176	300	9.289
Santo Adriano.	1.745	2.425	505	"	312	129	3.789	120	9.278
Sariego.	3.094	1.981	250	"	180	"	"	125	5.814
Siero.	14.004	27.133	5.050	5.593	4.150	210	62.880	1.253	125.101
Sobrescobio.	2.594	2.968	50	50	370	"	3.431	750	10.494
Somiedo.	5.729	6.394	500	662	520	25	10.849	200	24.047
Soto del Barco.	6.940	4.403	980	400	873	72	7.964	400	21.945
Tapia.	3.911	4.775	200	100	315	"	12.020	200	22.451
Taramundi.	3.866	3.480	40	100	403	"	7.721	300	15.352
Tevega.	5.045	7.122	1.150	"	403	"	12.210	78	26.011
Tineo.	14.622	18.411	2.250	3.666	6.334	1.370	92.722	200	146.691
Valdés.	18.326	26.169	6.490	10.700	2.500	551	79.622	2.500	153.559
Vega de Rivadeo.	8.583	7.243	2.545	806	669	"	24.031	250	49.316
Villanueva de Oscos.	1.310	1.562	75	400	120	"	2.552	100	6.120
Villavieiosa.	19.722	24.751	7.000	3.600	4.200	425	75.108	1.500	148.509
Villayón.	5.570	3.936	50	340	350	"	7.699	300	18.245
Yernes y Tameza.	931	625	100	100	100	"	2.024	300	4.280
TOTAL.	656.617	848.801	67.232	324.697	141.883	17.677	242.324	70.385	564.298

(R. al núm. 1.354.)

Oviedo 31 de Agosto de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de cánon de superficie de minas, cuya relación se me entregó por el Recaudador D. Inocencio Sela y Sampil, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, fijados en los sitios de costumbre con la debida anticipación, antes de abrirse el pago del cánon de superficie, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Oviedo y Septiembre 14 de 1894.  
—El Tesorero, Agustín Martín.  
(R. al núm. 1.369).

Comandancia militar de Marina y Capitanía de puerto  
DE GIJÓN

D. Francisco Antuña Sanchez, Ayudante de la Comandancia de marina de Gijón y Fiscal instructor de un expediente de salvamento. Hago saber: que en el día 11 del corriente, fué hallada en el mar y puesta en salvo una percha de madera de pino de Holanda de 9 metros de largo por 34 y 31 centímetros de ancho y grueso respectivamente, carece de otras marcas y se halla depositada en poder del hallador don Francisco López.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que la persona que se crea con derecho a dicha percha se presente a deducirlo en esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, contados desde la aparición del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ó caso contrario, se hará entrega de dicho objeto a su hallador.

Gijón 18 de Septiembre de 1894.  
—El Fiscal, Francisco Antuña.  
(R. al núm. 1.375).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE TINEO

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cuatro del corriente y de conformidad con el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir en secciones el concejo en la forma que a continuación se expresa, para proceder en su día al sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal durante el actual ejercicio.

Primera sección

Comprende los contribuyentes por territorial de las parroquias de Tineo, Santullano, Obona, Tablado y Santa Eulalia, correspondiéndole elegir tres vocales.

Segunda sección

Que comprende los contribuyentes de las de Cezures, Brañalonga, La Pereda, El Pedregal, Nieres y el Baradal, correspondiéndole otros tres vocales.

Tercera sección

Abraza las parroquias de la Barca, Santianes, Selva, Tuña, Morales, Genestaza, Sorriba y Arganza, correspondiéndole otros tres vocales.

Cuarta sección

Se compone de las parroquias de San Félix, San Facundo, Mirallo, Santa Marina, Perluces, San Esteban, San Martín, Sobrado, Sangoñedo y Borres, correspondiéndole tres vocales.

Quinta sección

La forman las parroquias de Santiago, Bárcena, Bustiello, Troncedo y Francos, correspondiéndole otros tres vocales.

Sexta sección

Navelgas, Collada, Miño, Zardain y Rellanos, correspondiéndole tres vocales.

Séptima sección

Se compone de las parroquias de Naraval, Muñalen, Calleras, San Fructuoso y Villatresmil, correspondiéndole tres vocales.

Octava sección

Abraza los contribuyentes por industrial de todo el concejo y le corresponden tres vocales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Consistoriales de Tineo a 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 1.376).

Alcaldía constitucional  
DE OVIEDO

En poder de D. Agustín Uria, vecino de la Corredoria, se hallan depositadas tres caballerías que en dicho punto aparecieron extraviadas, cuyos animales tienen las señas siguientes:

La yegua

Edad ocho años, alzada seis cuartas, color castaño.

Señas particulares, pelo blanco en la frente.

La potra

Edad dos años, alzada seis cuartas, color castaño; se presume sea hija de la anterior.

El potro

Edad tres años, alzada seis cuartas, color castaño oscuro.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 15 de Septiembre de 1894.  
—El Alcalde, D. Argüelles.

(R. al núm. 1.368).

Alcaldía constitucional  
DE CARREÑO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 1.º

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Higinio Fuentes Sala, y con asistencia de los señores Concejales Muñiz Velasco,

Muñiz Hévia, Suárez González, Morán, Abasolo, Fernández, Gutiérrez, Pérez y Quirós, principió por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Fué admitida la renuncia que del cargo de Delegado de caminos de Albandi, presentó D. Manuel Suárez García, nombrándose en su lugar a D. Manuel González Fernández.

Se aprobaron dos cuentas: una de 51 pesetas, gastos con motivo de la recepción del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, y otra de 41,75 por arreglo de calles.

Fueron concedidos quince días de licencia al empleado de la Secretaría D. Alfredo González Pelayo, para tomar las aguas de Borines.

Y por último se acordó subastar el abono recogido por los peones del municipio.

#### Ordinaria del 8

Con asistencia de los señores Concejales Muñiz Velasco, Muñiz Hévia, Suárez González, Suárez García, Abasolo, Martínez, Fernández, Quirós y Morán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Higinio Fuentes Sala, se abrió la sesión que dió principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Formada la distribución de fondos para pago de las obligaciones de este mes y otros, importante 7.847,53 pesetas.

Fué aprobado el balance de 31 de Julio próximo pasado, que acredita una existencia en Caja de 7.929,13 pesetas.

Se aprobaron dos cuentas: una de 16 pesetas y otra de 34, por mejoras en la calle de la Iglesia.

El Sr. Suárez García preguntó que cuándo se proveía la plaza de Depositario, contestándole el señor Presidente que el motivo de no procederse al nombramiento de este funcionario, era el no haberse insertado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Y se levantó la sesión.

#### Ordinaria del 17.—2.ª convocatoria

Con asistencia de los señores Concejales Gutiérrez, Morán, Quirós, Pérez y Suárez García, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Higinio Fuentes Sala, se reunió el Ayuntamiento, y abierta la sesión dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de 72 pesetas 10 céntimos por arreglo del moviliario; otra de 65,25 por mejoras en la calle de la Iglesia, y otra de 88,75 por reintegro y sellos para los repartos territorial, por rústica y urbana conducción de los mismos á la capital de la provincia.

Se concedió á José Rodríguez Fernández, de Albandi, una limosna de 20 pesetas para atender á su esposa pobre y enferma.

Quedó sobre la mesa para su estudio, el expediente formado en vir-

tud de reclamación del importe de una caja de dinamita y otros efectos.

El Sr. Quirós llamó la atención por la falta de cumplimiento del acuerdo referente á la poda de bardales.

#### Ordinaria del 22

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Higinio Fuentes Sala, y con asistencia de los señores Concejales Muñiz Velasco, Muñiz Hévia, Suárez González, Suárez García, Martínez, Quirós, Fernández, Morán y Gutiérrez, se reunió el Ayuntamiento, y abierta la sesión, dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Fueron aprobadas dos cuentas: una de 54 pesetas 50 céntimos por arreglo de la calle de la Iglesia, y otra de 29,45 por efectos y moviliario.

Y por último se acordó enagenar por inservible el bastón del Alcalde y adquirir uno nuevo, y que se forme inventario de todos los efectos y moviliario que pertenezcan al municipio.

#### Ordinaria del 29

Abierta la sesión con asistencia de los señores Concejales Muñiz Velasco, Muñiz Hévia, Suárez González, Abasolo, Suárez García, García López, Fernández, Martínez, Quirós y Morán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Higinio Fuentes Sala, dió principio por la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se aprobaron una cuenta de 14 pesetas por arreglo de la fuente Santarna, otra de 8 pesetas por limpieza pública, otra de 5,25 por materiales para arreglo del moviliario y otra de 114,75 por mejoras en la fuente del Ablanal.

En vista de una comunicación del Delegado de caminos del Valle de arriba, se acordó conceptuar como camino de servicio general, el llamado Pontón, desde dicha parroquia á la de Logrezana.

A propuesta del Sr. Muñiz Velasco, se acordó colocar una valla ó estacada para evitar peligro, en la Pregona, y que la Comisión de Policía urbana y rural informe respecto de la construcción de un abrevadero en esta villa.

Y por último se nombró una Comisión compuesta de los señores Muñiz Velasco y Abasolo, para que formen el inventario acordado en la sesión anterior.

Candás 6 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.

#### Sesión del 12 de Septiembre

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado en la sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Bonifacio González Pelayo, Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Fuentes.

(R. al núm. 1.367).

#### Alcaldía constitucional

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

D. Dionisio Fernández Nespral, Alcalde constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

Hace saber: que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, se procederá á subastar en pública licitación las obras necesarias para la apertura de un camino en el pueblo del Entrego, que desde la carretera general de Oviedo á Campo de Caso, vaya á la estación del ferrocarril del Norte denominada Ciaño-Santana.

El acto se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales el día 25 del actual, á las doce de su mañana, por su presupuesto de 859 pesetas y 77 céntimos, ante el señor Alcalde Presidente, ó quien haga sus veces, y el Regider Sindico, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en esta Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado, ó sean 42 pesetas y 98 céntimos.

Las proposiciones se harán en baja y por pujas á la llana durante media hora.

El pago del importe de las obras se hará cuando sean éstas recibidas por el Ayuntamiento.

Para responder al cumplimiento del contrato, el rematante ingresará en esta Depositaria el 20 por 100 del presupuesto, ó sean 171 pesetas 95 céntimos, que le serán devueltas tan pronto sean recibidas las obras.

Dichas obras se terminarán al mes de haberse verificado la subasta.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaria para instrucción de los individuos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio á 15 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

(R. al núm. 1.373).

#### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia que dice su encabezamiento y parte dispositiva.

«En la villa de Pravia á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Eugenio Galán Palicio, de esta vecindad, contra D. José Fernández y Rodríguez, de Godina, parroquia de Inclán, en este concejo, sobre reclamación de pesetas, defendido el primero por sí mismo y representado por el Procurador D. Rafael de la Uz y en rebeldía el ejecutado.

Signen los resultandos y considerandos:

#### Fallo

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto completo pago de las mil pesetas de capital, ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos y los que se venzan á razón del siete por ciento anual con más el interés legal de éstos desde que aquella se interpuso con expresa imposición de costas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, estando celebrando audiencia pública hoy veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico.—Dionisio Conde.»

Y á fin de que se haga público, pongo el presente edicto en Pravia Agosto veinticinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 533).

#### Juzgado municipal DE PRAVIA

D. Segundo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de Pravia á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, D. Celestino Trelles y Busto, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los autos de juicio verbal entre partes, de la una D. José López Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Picalgallo, concejo de Grado, demandante, y de la otra D. Ramón Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Somado, de este concejo, demandado, sobre pago de cantidad.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. Ramón Rodríguez á pagar al demandante D. José López las trescientas trece pesetas y setenta y cinco céntimos que éste le reclama, con más todas las costas originadas en este litigio, debiendo de notificársele la presente sentencia en los Estrados de este Tribunal; publíquese por edicto fijado en la puerta de la Sala Audiencia del mismo é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Trelles.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pravia á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Segundo García.—V.º B.º, Faustino Argüelles.

(R. al núm. 532).